



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 731244089001- 2020-00146-00.
 Demandante: Jhon Jairo Sánchez Fuentes
 Demandado: Narcadis A. Cárdenas Díaz

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo por JHON JAIRO SÁNCHEZ FUENTES, contra NARCADIS A. CÁRDENAS DÍAZ, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 23 de octubre de 2020, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 11).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

APORTE el poder en el cual se indique de manera clara y precisa, contra quien va dirigida la respectiva acción, toda vez que en el poder allegado con la demanda visto a folio 1 del expediente, ello no se indica; adicional a lo anterior en dicho memorial poder se manifiesta que es para representar al demandante en el proceso ejecutivo con radicado 2020 – 00098, el cual conforme constancia secretarial, fue rechazado mediante providencia del 11 de septiembre de 2020 y actualmente se encuentra archivado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 numeral 1°, 74, 84 numeral 1°, 90 numerales 1° y 2° del Código General del Proceso.

El día 28 de octubre de 2020, la parte demandante presenta escrito de subsanación (Fls. 12 y 13); frente a ello se tiene que el doctor WILSON JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, aportó memorial poder otorgado por el demandante JHON JAIRO SÁNCHEZ FUENTES, en el que se indica, que dicho poder se otorga para tramitar el proceso ejecutivo de la referencia en contra de “NARCADIS A. CÁRDENAS DÍAZ Y/O NARCADIS ANTONIO CÁRDENAS DÍAZ”; de lo que se tiene que no se indicó de manera clara, ni precisa, contra quien va dirigida la acción ejecutiva, toda vez que se indican dos nombres cuando la acción ejecutiva va dirigida contra una sola persona; por lo tanto no se tiene certeza quien es el demandado en el presente asunto y por ende no se tiene por subsanado dicho defecto.

En cuanto a la radicación del proceso, se tiene que la parte actora subsanó el referido defecto, toda vez que en el memorial poder se aclaró la radicación correcta de la acción ejecutiva (Fl 13).

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto del 23 de octubre de 2020, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2020-00146-00.
Demandante: Jhon Jairo Sánchez Fuentes
Demandado: Narcadis A. Cárdenas Díaz

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

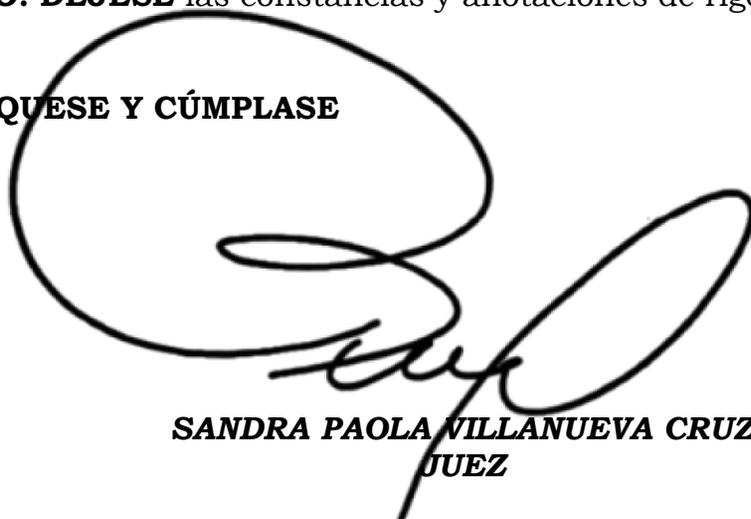
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por JHON JAIRO SÁNCHEZ FUENTES, contra NARCADIS A. CÁRDENAS DÍAZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ